

**PROYECTOS ACUICULTURA QUE REQUIEREN INGRESAR AL SEIA**  
**REGLAMENTO SEIA D.S. N° 95/2001 (MINSEGPRES)**  
**Artículo 3 letra n.**

El artículo 10 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3° del Reglamento del SEIA establecen los proyectos que obligatoriamente deben someterse a evaluación de impacto ambiental. El literal n) se refiere a los proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos, al respecto, deben considerarse los siguientes criterios al momento de determinar la pertinencia de someter un proyecto al SEIA:

- ❖ De acuerdo al Reglamento del SEIA, se entiende por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos a aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos.
- ❖ Este cultivo podrá realizarse a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas terrestres, marinas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua.
- ❖ La definición de los sistemas de producción está contenida en el D.S. (MINECON) N° 320/2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que señala lo siguiente:
  - ❖ - sistema de producción extensivo: cultivo de recursos hidrobiológicos cuya alimentación durante la etapa de engorda se realiza en forma natural o con una escasa intervención antrópica.
  - sistema de producción intensivo: cultivo de recursos hidrobiológicos cuya alimentación en etapa de engorda se basa principalmente en dietas suministradas antrópicamente y/o en la fertilización de las aguas en que se realiza.

**CUADRO RESUMEN PROYECTOS DE ACUICULTURA QUE DEBEN SOMETERSE AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Letra n	Especies	Toneladas de producción <sup>(1)</sup>	Superficie <sup>(2)</sup>	Otros
n.1. <sup>(3)</sup>	Pelillo	= 500 toneladas "y/o"	= 100.000 m <sup>2</sup>	-
	Otras macroalgas	= 250 t. "y/o"	= 50.000 m <sup>2</sup>	-
n.2	Moluscos Filtradores	= 300 t. "y/o"	= 60.000 m <sup>2</sup>	Producciones extensivas
	Otras especies filtradores	= 40 t.	-	Producciones extensivas
n.3.	Equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies <sup>(4)</sup>	= 35 t.	-	Producciones intensivas
n.4.	Cualquier especie hidrobiológica	= 15 t.	-	Ríos navegables en zona no afecta a marea <sup>(5)</sup>
	Cualquier especie hidrobiológica	-	-	Ríos no navegables o en lagos <sup>(6)</sup>
n.5. <sup>(7)</sup>	Engorda de peces <sup>(8)</sup>	= 8 t.	-	-
	Cultivo de microalgas y juveniles de otros recursos hidrobiológicos	-	-	Requieren el suministro y/o evacuación de aguas de origen terrestre, marina o estuarina.

- (1): El concepto "y/o" se entiende como "o". Por lo tanto, si cualquiera de las dos condiciones se da, ingresa al SEIA y Por producción se entiende a la informada en el proyecto técnico presentado al Sernapesca.
- (2): La superficie del cultivo se refiere sólo a la superficie de la solicitud de concesión de acuicultura y no involucra la superficie de los sectores solicitados como concesión de apoyo para la acuicultura.
- (3): La producción de algas debe estimarse en base húmeda.
- (4): En el caso de cultivo intensivo de macroalgas, éstas ingresan a través de n.3. independiente de la superficie de cultivo y con una producción igual o superior a 35 toneladas, estimándose la producción en base húmeda.
- (5): La Autoridad Marítima debe certificar si la solicitud se encuentra en un sector del río afecto a marea o no.
- (6): La Dirección General de Agua debe certificar si la solicitud se encuentra en un lago.
- (7): Corresponde solamente a los centros de cultivo instalados en tierra.
- (8): Ingresan al SEIA aquellos centros de engorda de peces instalados en tierra con producciones anuales iguales o superiores a 8 toneladas. Se entiende por engorda, todo proceso en el cual se suministre alimento, ya sea natural o balanceado.